

VENDEDORES AMBULANTES

A continuación se señalan los principales alcances relacionados al sector de vendedores ambulantes. Al respecto, se indica que no existe una normativa específica de este sector; más bien existen dispositivos locales (emitidos por las municipalidades distritales). No obstante, si bien desde el gobierno central no existe una norma que se ocupe de este sector de trabajadores, la actividad como tal se encuentra amparada en el artículo 2 y el 23 (segundo párrafo) de la Constitución Política del Estado, que señalan, respectivamente, que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley y que el Estado debe promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. A continuación se señalan algunas normativas relacionadas al sector:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

ARTÍCULO N° 2: Toda persona tiene Derecho: Numeral 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de Derecho en todo cuanto la favorezca.

Numeral 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

ARTÍCULO N° 22°. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

DECRETO SUPREMO N° 005-91-TR (26/01/91) Reconocen Al Trabajador Ambulante La Calidad Jurídica De Trabajador Autónomo Ambulatorio.- En este Decreto Supremo N° 005-91.TR se reconoce la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio al trabajador ambulante, al ser esta actividad producto de un contexto de crisis económica y una respuesta al desempleo y subempleo en que se encuentra la población. Sin embargo, en dicho decreto supremo se señala una ley de comercio ambulatorio que debería ser promulgada, la cual a la fecha no existe, lo que dificulta normar sobre este sector.

Ordenanza N° 002-1985-MLM (17/04/1985)

El 17 de abril de 1985 fue aprobada la Ordenanza N° 002-1985-MLM – Ordenanza Reglamentaria del Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana, que se constituyó en la primera norma nacional en tratar aspectos relacionados con los trabajadores de la venta ambulante. Esta ordenanza precisaba que su aplicación sería en las actividades del comercio ambulatorio en Lima Metropolitana y en las Municipalidades Distritales, las cuales serían responsables de ejercer en su jurisdicción la función de control del comercio ambulatorio a través de sus órganos competentes (artículo 1). También expresaba que las Municipalidades coordinarían la aplicación de la Ordenanza, tanto con sus respectivas Comisiones Técnicas Mixtas, como con los representantes de las organizaciones de base de los comerciales ambulantes (artículo 2); con lo cual se reconocía a este sector el poder agruparse e instituirse sindicalmente. Esta ordenanza ha quedado derogada mediante la Ordenanza 1787 promulgada por la Municipalidad de Lima el 2014.

Ordenanza N° 062 de la Municipalidad de Lima Metropolitana (18/08/1994)

El 18 de agosto de 1994 se publicó la Ordenanza N° 062 – Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima. El capítulo III alude al comercio en la vía pública ejercido en esta zona, y propugna que sea erradicado progresivamente, reubicándolo fuera del Centro Histórico de Lima (artículo 137).

- **Ordenanza N° 1787 Que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana (2014):** Esta ordenanza actualiza y deroga la Ordenanza 002-1985 que regulaba

el comercio ambulatorio. Cada municipalidad es responsable de adecuarla al ámbito distrital que le corresponde. La Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) es responsable directa del manejo del comercio ambulatorio en el Cercado. En esta ordenanza la autorización tendrá una vigencia de dos años, una por unidad familiar, y se le otorga prioridad a los grupos vulnerables.

CONTENIDO CARPETAS:

Capítulo Constitución Política del Perú (1993) relacionado al derecho al trabajo.

Decreto Supremo 005-91-TR: Reconocen al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo Ambulatorio

CARPETA 1) ORDENANZAS:

- Ordenanza. N° 002-1985-MLM.- Aprueba Ordenanza Reglamentaria del Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana. (17/04/1985)
- Ordenanza N° 1787 Que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana (2014)
- ORDENANZA N° 857 Regulan procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima y constituyen Comité para la Formalización de la Inversión Privada
- Ordenanza N° 062 Reglamento de la administración del Centro Histórico de Lima (1994) (Capítulo III Comercio en la Vía Pública)

CARPETA 2) LEYES ESPECÍFICAS DEL SECTOR:

- Ley N° 10674 Estableciendo la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías (1946)
- Ley N°27475 Ley que regula la actividad del lustrabotas (2001)
- Ley N°27597 Ley Que Modifica la Ley N° 27475, Ley Que Regula La Actividad Del Lustrabotas